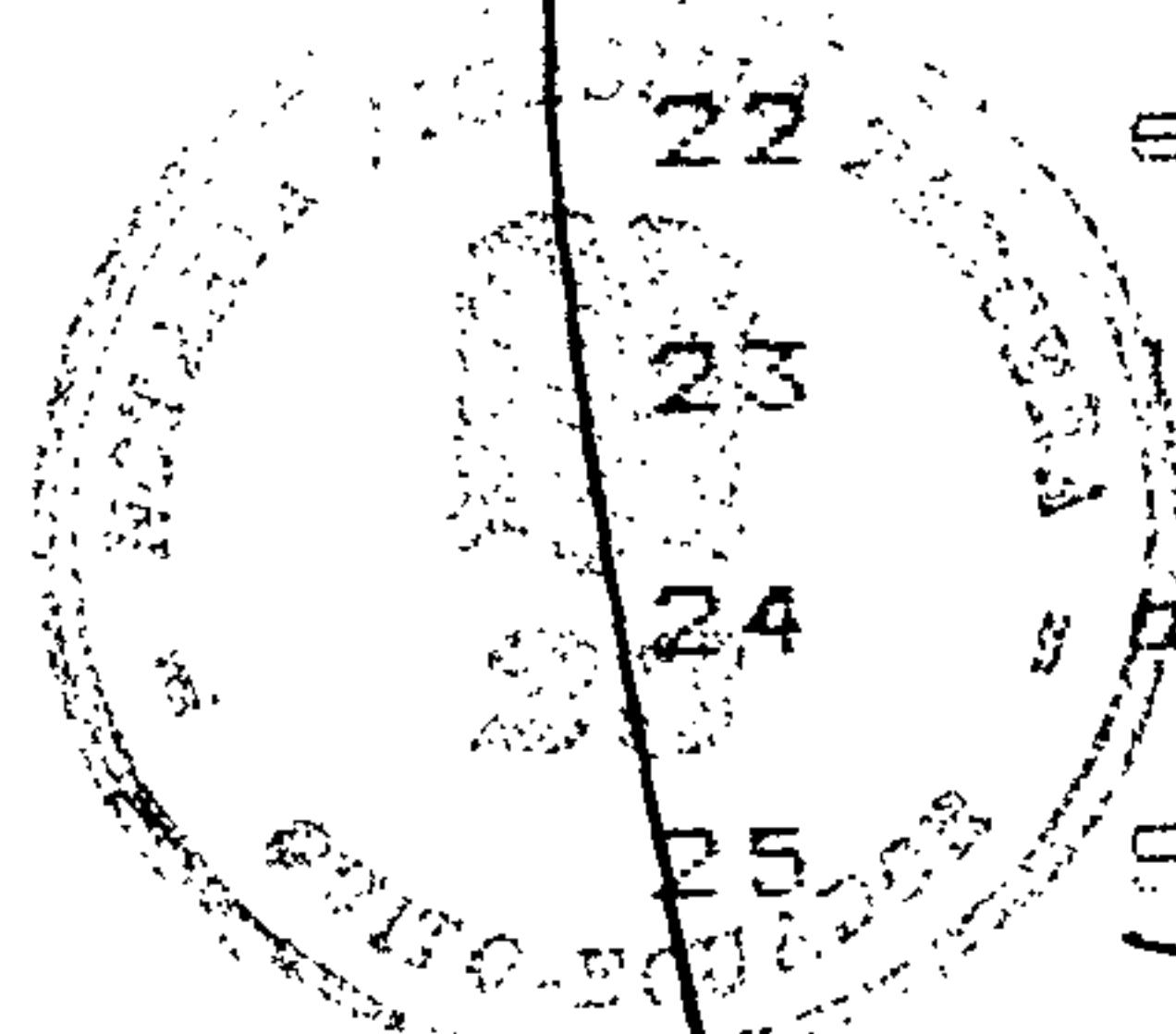


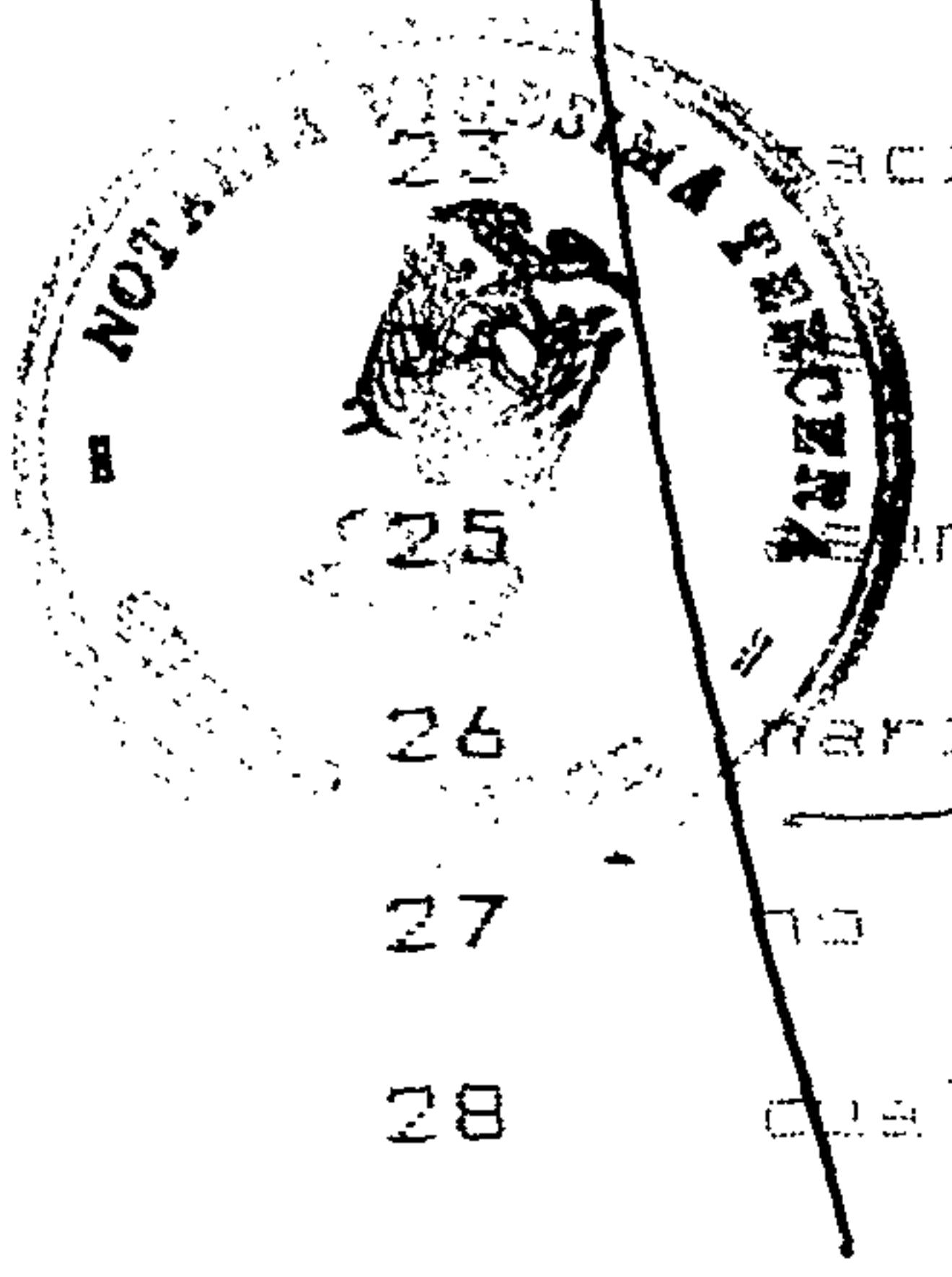
1
2
3
4
5 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA En la ciudad de San Fran-
6 DENOMINADA: HORTALIZAS DE cisco de Quito, capital de
7 GALAPAGOS HORTALGASA S.A. la República del Ecuador.-
8 QUE CELEBRAN:
9 HERNAN BURBANO, FELIPE DE hoy día JUEVES diecinueve de
10 TORRE, EDUARDO DIEZ OCTUBRE de mil novecientos
11 CUANTIA: S/. 20'000.000.00 tario Público Vigésimo
12 di 5 copias LÁ. Tercero de este Cantón. -
13 doctor Roberto Arreagui
14 Solano. comparecen: por una parte. el señor Hernán
15 Burbano casado. Felipe de la Torre, casado. Eduardo
16 Diez. casado. todos por sus propios derechos. Los
17 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana. mayores
18 de edad. domiciliados en esta ciudad de Quito, legal-
19 mente capaces. a quienes de conocerles doy fe y me
20 solicitan elevar a escritura pública el contenido de la
21 siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de
22 escrituras públicas a su cargo. sírvase hacer constar
23 que la presente escritura de Constitución de la Compañía
24 que se denominará HORTALIZAS DE GALAPAGOS HORTALGASA
25 SOCIEDAD ANÓNIMA, que se otorga al tenor de las si-
26 guientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecen a la celebra-
27 ción de la presente escritura. los señores : Hernán
28 Burbano, Felipe de la Torre, Eduardo Diez; los sordos-



... JULIO ... 17 51

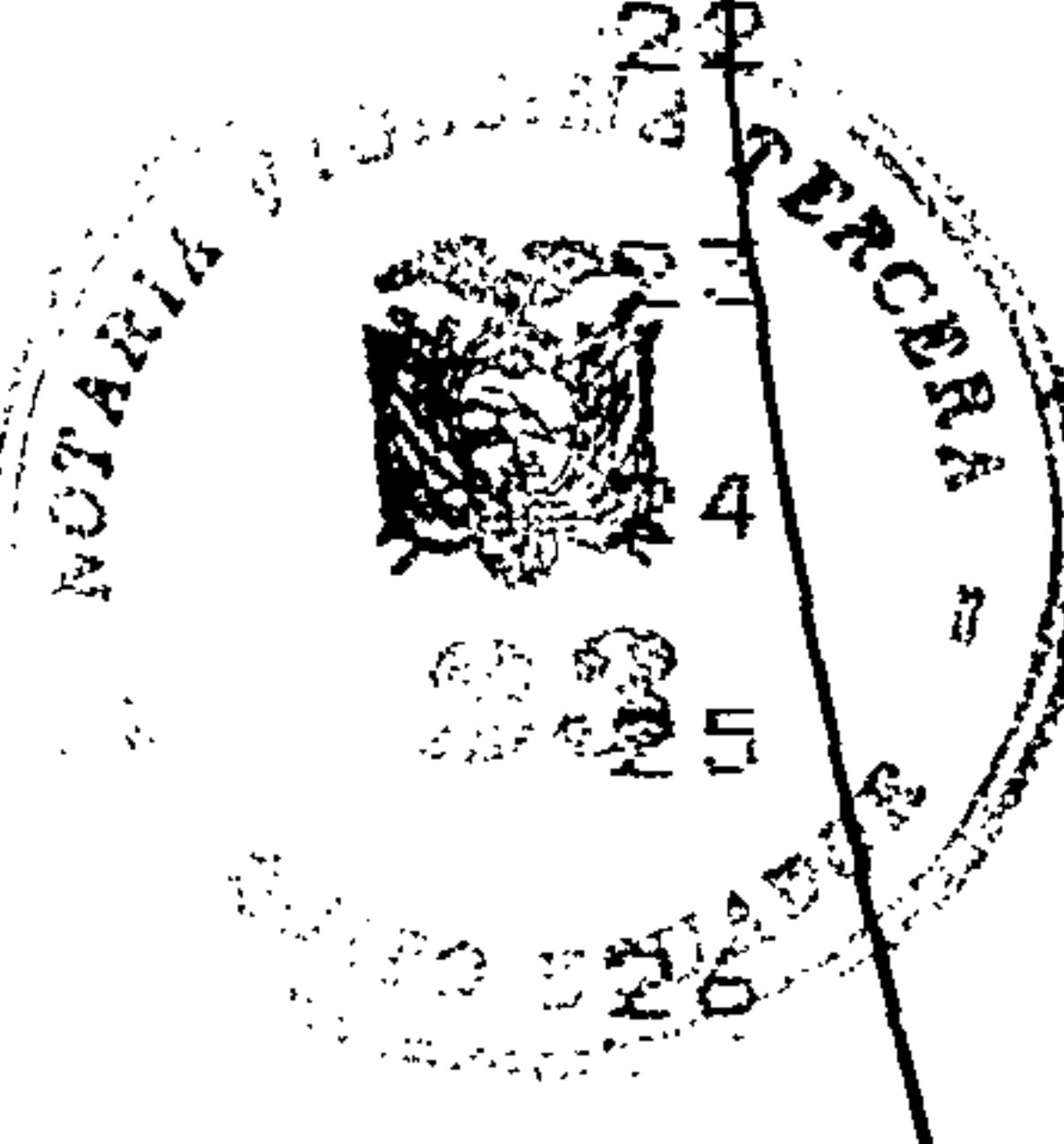
1 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad,
2 de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de
3 Quito, quienes manifiestan su voluntad de constituir la
4 Compañía.- "HORTALIZAS DE GALAPAGOS HORTALGASA SOCIEDAD
5 ANONIMA". la misma que se regirá por los siguientes
6 Estatutos: ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará
7 "HORTALIZAS DE GALAPAGOS HORTALGASA SOCIEDAD ANONIMA".
8 de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en
9 Puerto Baquerizo Moreno, Isla San Cristóbal, Provincia
10 de Galápagos, podrá establecer Sucursales y agencias en
11 cualquier lugar de la República del Ecuador o del
12 Exterior. Cuando en los presentes estatutos se diga
13 simplemente Compañías Sociedad se entenderá como tal a
14 HORTALIZAS DE GALAPAGOS HORTALGASA SOCIEDAD ANONIMA.-
15 ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la Compañía será de
16 cincuenta años, contados a partir de la fecha de su
17 inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá
18 prorrogarse o restringirse, pudiendo inclusive disol-
19 verse anticipadamente, de conformidad con la Ley de
20 Compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO TERCER-
21 O.- La Compañía tendrá por objeto la producción agrí-
22 cola en general y la comercialización de todo tipo de
23 alimentos.- Para el cumplimiento de su objeto, la
24 Compañía podrá realizar toda clase de actos, firmar
25 toda clase de contratos que se relacionen con su objeto
26 y que estén permitidos por la Ley.- ARTICULO CUARTO.-
27 El capital social de la Compañía es de VEINTE MILLONES
28 DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones representativas y

1 ordenadas. 2. ARTICULO QUINCE. - La Compañía permanecerá en sus posesiones hasta el veinte mil inclusive. / ARTICULO QUINCE.
2 cero cerca de la veinte mil inclusive. / ARTICULO QUINCE.
3 Tanto los socios representantes y administradores como los accionistas
4 dirán de conformidad a lo dispuesto en la Ley de
5 Compañías. En lo que concierne a la propiedad de las
6 acciones . sus traspasos. constitución de gravámenes.
7 pérdidas. se estará a lo dispuesto en dicha Ley.
8 ARTICULO SEXTO.- En caso de aumento del capital social.
9 los accionistas tendrán derecho preferente a intervenir
10 en proporción a las acciones que posean. en los térmi-
nos previstos en la Ley de Compañías / ARTICULO SEPTI-
11 MO.- La compañía estará gobernada por la Junta General
12 de Accionistas y administrada por el Presidente . por
13 el Directorio y por el Gerente.- ARTICULO OCTAVO.- Las
14 Juntas Generales legalmente convocadas y reunidas . son
15 la Autoridad máxima de la Compañía. con amplios poderes
16 para resolver todos los asuntos inherentes a los nece-
17 cios sociales y tomar las decisiones que juzguen
18 convenientes a sus intereses. / ARTICULO NOVEND.- Las
19 Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y
20 Extraordinarias: las primeras se reunirán una vez al
21 año dentro de los tres meses posteriores a la finali-
22 zación del ejercicio económico respectivo para tratar
23 los asuntos previstos en la Ley. y cualquier otro
24 asunto determinado en la convocatoria; y las Extraordi-
25 narias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas
26 no podrán conocerse sino aquellas asuntos sobre los
27 cuales fueron convocadas. En uno de estos asuntos
28



1 reuniones se efectuarán en el domicilio de la Compañía,
2 exceptuándose las trámites llevadas en el artículo diez
3 apartado de la Ley de Compañías, esto es las Juntas
4 Generales Universales, que podrán reunirse en cualquier
5 tiempo o lugar.
ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales
6 serán convocadas por el Presidente o por el gerente de
7 la Compañía, o por quien estuviere haciendo sus veces.
8 Además podrán convocarse a pedido de los accionistas
9 que representen por lo menos el veinticinco por ciento
10 del capital social para tratar asuntos que se indica-
11 ren en su petición.
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las
12 convocatorias tanto para Junta General de Accionistas
13 como para reunión de Directorio, según el caso, se
14 realizarán por lo menos con ocho días de anticipación
15 al día de la reunión con sujeción al Reglamento respec-
16 tivo.
ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Para que la Junta
17 General pueda legalmente instalarse en primera convoca-
18 toria, será necesario que se hallen presentes accionis-
19 tas que representen por lo menos la mitad del capital
20 pagado. La segunda convocatoria se instalará con el
21 número de accionistas presentes, debiéndose expresar
22 así en la convocatoria que se hace para el efecto.
ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que la Junta General
24 Ordinaria o Extraordinaria pueda resolver el aumento o
25 disminución del capital social, sobre la transformación
26 de la Compañía en otra clase, para su fusión o disolu-
27 ción anticipada, su reactivación si se hallare en
28 proceso de liquidación, su convalecación, en op-

1. Declaro que la modificación de sus Estatutos, se ha efectuado
2. dentro de los términos constituidos con la concurrencia a ellos
3. en primera convocatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo
4. las dos terceras partes del capital social pagado si
5. la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria
6. por falta de cuorum, se procederá de conformidad con el
7. artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compa-
8. ñías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los accionistas podrán
9. concurrir a las Juntas Generales ya sea personalmente o
10. por medio de representante, representación que podrá
11. conferirse mediante una carta dirigida al Gerente de la
12. Compañía o mediante poder Notarial General o Especial
13. No podrán ser representantes de los accionistas, los
14. administradores y comisario de la Compañía de confor-
15. midad con el artículo doscientos veinticuatro de la Ley
16. de Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las resolucio-
17. nnes de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría
18. de votos del capital pagado presente en la reunión
19. computados en la forma determinada por la Ley, salvo
20. las excepciones previstas en la Ley y en los presentes
21. estatutos, los votos en blanco y las abstenciones se
22. sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-
23. Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente
24. de la Compañía o por quien estuviese haciendo sus veces
25. y en caso de ausencia o impedimento de estos, por el
26. accionista elegido para el efecto por la concurrencia.
27. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las actas se llevarán en
28. hojas móviles escritas a máquina en un solo ejemplar.



III. ESTATUTOS

1 con numeración continua, sucesiva y sin el
2 Presidente y el Secretario ejecutando las Juntas
3 Generales Universales que deberán ser firmadas por
4 todos los accionistas concurrentes de conformidad con
5 la Ley las actas podrán ser redactadas y aprobadas en
6 la misma Junta para que las resoluciones adoptadas
7 puedan ser cumplidas en forma inmediata. ARTICULO

8 DECIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes de las
9 Juntas Generales: a) Nombrar y remover al Presidente

10 a los Directores al Gerente de la Compañía quienes
11 durarán dos años en sus funciones , pudiendo ser reele-
12 cidos indefinidamente. para ser designados como tales
13 no requieren ser accionistas de la Compañía; b) Desig-
14 nar al Comisario Principal y su respectivo suplente
15 quienes durarán dos años en su cargo pudiendo ser
16 reelectos indefinidamente. c) Resolver acerca de la
17 distribución de beneficios o utilidades sociales. d)

18 Conocer anualmente las cuentas , balances e informes
19 que presentaren el Presidente, el Directorio, el

20 Gerente, el Comisario y tomar resoluciones sobre ellos.

e) Conocer acerca de la amortización de las acciones;

f) Acordar aumentos o disminuciones de capital social;

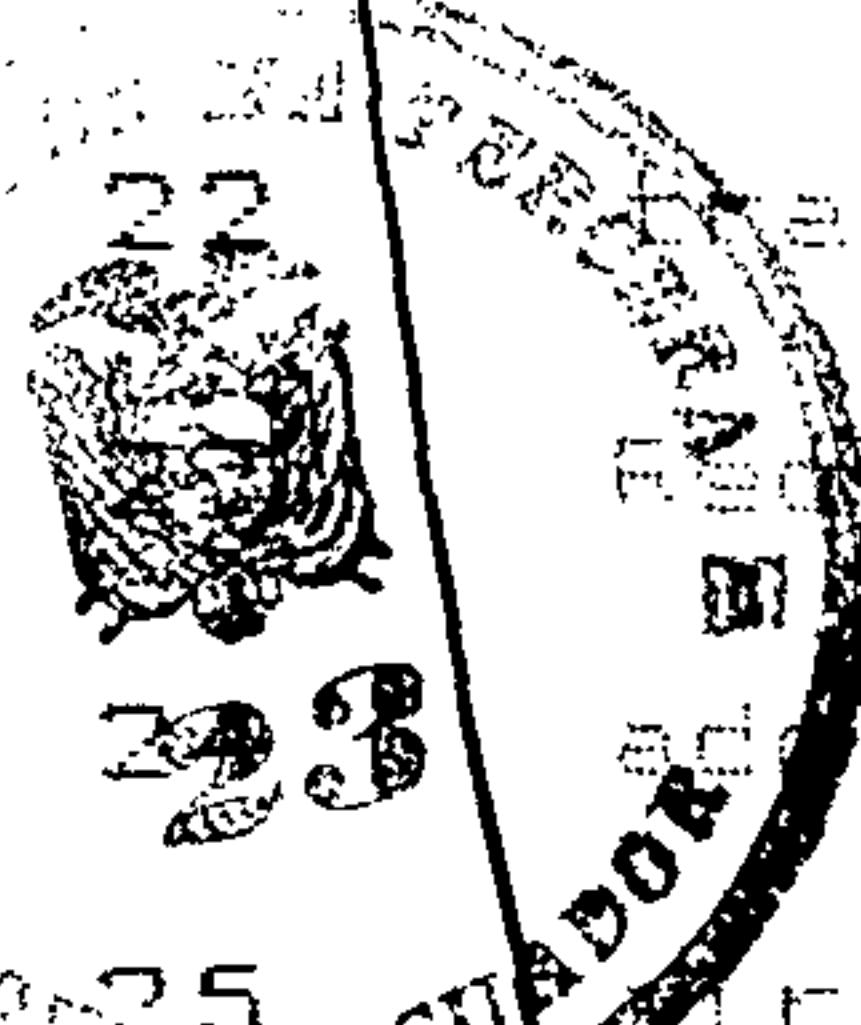
g) Reformar los Estatutos de la Compañía; h) Resolver
24 sobre la fusión, transformación o disolución anticipada
25 de la Compañía; i) Las demás previstas en la Ley y en

26 los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO NOVENO.- El
27 directorio estará compuesto por tres vocales principales

28 los cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente

1 En la desición por la cual se designan suplentes
 2 suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren ausentes. Los designados
 3 son: ARTICULO VIGESIMO.- El Directorio estará presidido por el Presidente y en su ausencia por quien el
 4 directorio designe, se reunirá ordinariamente una vez
 5 al mes en las fechas en que el mismo Directorio determine y extraordinariamente cuando lo convoque el
 6 Presidente o, cuando estando presente la totalidad de
 7 sus miembros, decidieren constituirse en sesión.-
 8 ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- El Directorio sesionará con
 9 la presencia de por lo menos dos Directores principales
 10 o de sus respectivos suplentes y sus resoluciones se
 11 tomarán por mayoría de votos. El presidente titular o
 12 quien haga sus veces en caso de empate, tendrá voto
 13 dirimiente, ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Son atribuciones del Directorio : a) Establecer la política general
 14 de la Compañía: b) Autorizar a los Representantes
 15 legales para cualquier decisión, acto o contrato que
 16 impliquen cambio de la política de la Compañía dentro
 17 de su objeto social: c) Dictar los Reglamentos Administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio
 18 Reglamento, definir las atribuciones de los diversos
 19 administradores y funcionarios, en caso de conflicto de
 20 atribuciones: d) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su
 21 capital y nombrar a sus representantes: e) Aprobar el
 22 presupuesto: el Plan general de actividades de la
 23 Compañía: f) Regular el empleo y remuneración de los
 24 funcionarios: g) Regular el régimen disciplinario de los
 25 funcionarios: h) Regular el régimen disciplinario de los
 26 funcionarios: i) Regular el régimen disciplinario de los
 27 funcionarios: j) Regular el régimen disciplinario de los
 28 funcionarios: l)

NOTARIA



ARTICULO VIGESIMO TERCERO

1 Los miembros del Directorio tienen el ~~deber~~ que cumplir con las siguientes
2 ~~procedimientos~~ para el manejo de la Compañía: i) Presentar anualmente un
3 informe sobre los resultados de su trabajo y rendir cuentas a la Junta General
4 b) Autorizar a los representantes legales para
5 otorgar fianzas o garantías en representación de la
6 Compañía. - Los representantes legales no requirirán
7 autorización del Directorio para otorgar las garantías
8 que fuesen necesarias para el retiro de la mercadería
9 de la aduana para asegurar el interés fiscal en juicios
10 en los que la Compañía sea parte, que se ventilen ante
11 las Autoridades competentes: h) Autorizar a los repre-
12 sentantes legales para firmar actos y contratos cuyo
13 valor excede el límite que será fijado periódicamente
14 por el mismo directorio así como para enajenar, gravar
15 o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la
16 Compañía: i) Interpretar los estatutos sociales de modo
17 obligatorio, en receso de la Junta General, sin efecto
18 retroactivo, con la obligación de someter dicha inter-
19 pretación a la aprobación de la próxima Junta General
20 ii) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas
21 las demás atribuciones que le corresponden según la
22 Ley, los presentes estatutos o los Reglamento y Resolu-
23 ciones de la Junta General. - ARTICULO VIGESIMO TERCER
24 PO. - Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y
25 hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales
26 de Accionistas y las del Directorio: b) Convocar y
27 convocar las reuniones de Junta de Accionistas y las
28 reuniones de los miembros del Directorio cuando sea necesario

1 Los atributos y deberes de la Gerencia serán las
2 mismas atribuciones y deberes que establecen
3 la Ley o las normas Reglamentarias.
4 Ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará quien
5 fuera designado para el efecto por la
6 Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía
7 la ejercerá el Gerente en la forma prevista en estos
8 Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo
9 décimo segundo de la Ley de Compañías. En caso de
10 falta o ausencia del Gerente lo reemplazará el Presidente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - Son atribuciones del
11 Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Celebrar a nombre de la
12 Compañía toda clase de actos y contrato cuya cuantía no
13 supere el límite fijado por el Directorio, cuando la
14 cuantía supere este monto requerirá autorización previa
15 de este Organismo; c) Designar y remover a los empleados y funcionarios de la Compañía; d) Conferir poderes
16 generales, previa autorización de la Junta General y de
17 conformidad con el artículo trescientos dos de la Ley
18 de Compañías Vigente; e) Cumplir las resoluciones
19 adoptadas por la Junta General de accionistas y por el
20 Directorio; f) Administrar la Compañía; g) Llevar los
21 Libros de Acciones y Accionistas y los libros de Actas
22 de Junta General; h) Cuidar que se lleven los libros de
23 Contabilidad en la forma prevista en la Ley; i) Contratar
24 las demás funciones y deberes que la ley establece.
25
26
27
28

Artículo 26º.- El Gerente o el Directorio que se establezca en la Compañía.

Artículo 27º.- Los presentes estatutos. ARTICULO VIGESIMO

ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente o directorio que se establezca en la Compañía.

Las atribuciones y deberes que como tales corresponden de conformidad con la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, especialmente tienen la obligación de presentar al finalizar cada ejercicio económico, un informe detallado a la Junta General de Accionistas.

referente al Estado Financiero y Económico de la Compañía.

Artículo VIGESIMO SEPTIMO.- De las utilidades

liquidas de la Compañía, se asignará anualmente por lo

menos el diez por ciento para constituir el fondo de

reserva legal hasta completar el cincuenta por ciento

del capital social. Respecto a las reservas facultati-

vas y al reparto de utilidades, se estará a lo previsto

en la Ley, así como a lo que resolviere la Junta Gener-

al de Accionistas. En todo caso, la proporción de las

utilidades que correspondan a cada accionista, estará

de acuerdo con el número de acciones que le pertenez-

can. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La disolución o liqui-

dación de la Compañía se sujetará a lo previsto para el

efecto en la Ley. En caso de liquidación, la Junta

que conociere de ella designará el o los liquidadores

que estime necesarios,udiendo ser liquidador único el

Gerente de la Compañía si no hubiere oposición para

ello. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Todo lo que no estu-

viese previsto en los presentes Estatutos, se entenderá

de conformidad con las normas vigentes que regulen

1. La presente escritura pública es de acuerdo a lo establecido en la Ley
 2. La Junta permanente conforme a la Ley Tercera
 3. Capital pagado en numerario. El capital pagado se divide
 4. Dado en la forma que se detalla a continuación:
 5. ACCIONISTA SUSCRITO PAGADO PAGARÉ EN ACC.
 6. DOS AÑOS
 7. HERNAN BURBAND 10'000.000 / 2'500.000 / 500.000 / 10.000 /
 8. EDUARDO DIEZ / 8'000.000 / 2'000.000 / 8'000.000 / 8.000 /
 9. FELIPE DE LA
 10. TORRE 2'000.000 / 500.000 / 1'500.000 / 2.000 /
 11. 20'000.000 / 5'000.000 / 15'000.000 / 20.000 /
 12. El capital pagado en numerario se encuentra depositado
 13. en la Cuenta de Integración respectiva de conformidad
 14. con el certificado bancario que se adjunta. El capital
 15. insoluto será pagado en dos años. Los socios autorizan
 16. a la doctora Mercedes de Rojas o al señor Ingeniero
 17. Hernán Burbang para que realicen todas las gestiones
 18. necesarias para el perfeccionamiento de la presente
 19. escritura hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
 20. Usted señor Notario se servirá adjuntar las demás
 21. cláusulas de estilo, firmado el Doctor Mercedes de
 22. Rojas. Abogada con matrícula profesional número mil
 23. quinientos cuarenta y cinco del Colegio de abogados de
 24. Quito. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada
 25. e escritura pública con todo el valor legal. Para su
 26. perfeccionamiento se conservaron todos los documentos. Testigos
 27. : Claudia Medina Domingo Rodríguez
 28. Mercedes de Rojas Hernán Burbang Edmundo Diez Felipe de la Torre



2
3
4
5 *Hernán Burbano*
6
7 SR. HERNAN BURBANO ✓
8 C.I. 1702640200
9
10 *Eduardo Diez*
11 SR. EDUARDO DIEZ ✓
12 C.I. 170299777-4
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

✓
✓
✓
✓
✓
✓
✓
Felipe de la Torre
SR. FELIPE DE LA TORRE
C.I. 17021690-0
Roberto Arregui Solano
DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO
NOTARIO
✓

BANCO DEL PACIFICO

Quito, 17 de Octubre de 1995

C E R T I F I C A M O S

"Que hemos recibido de:

**BURBANO URRESTA HERNAN ALEJANDRO
DE LA TORRE ESPINOSA FELIPE ADRIAN
DIEZ CORDOVEZ EDUARDO FRANCISCO**

TOTAL

2500.000.00	✓
500.000.00	✓
2000.000.00	✓
<hr/>	
5000.000.00	✓

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

HORTALIZAS DE GALAPAGOS HORTALGASA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías."

Muy atentamente,

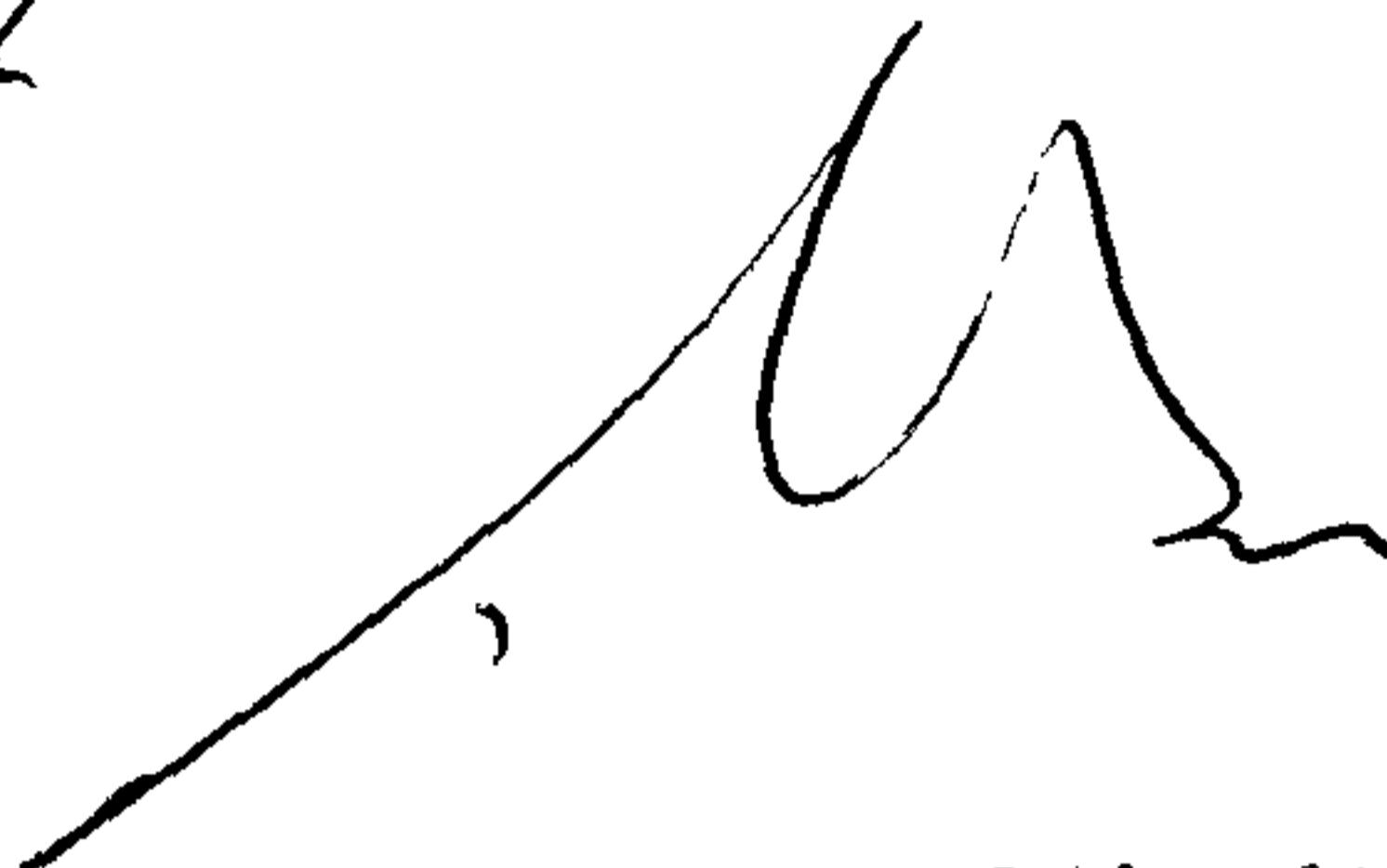
FRANCISCO GUZMAN
JEFE DE CSF CUMBAYA

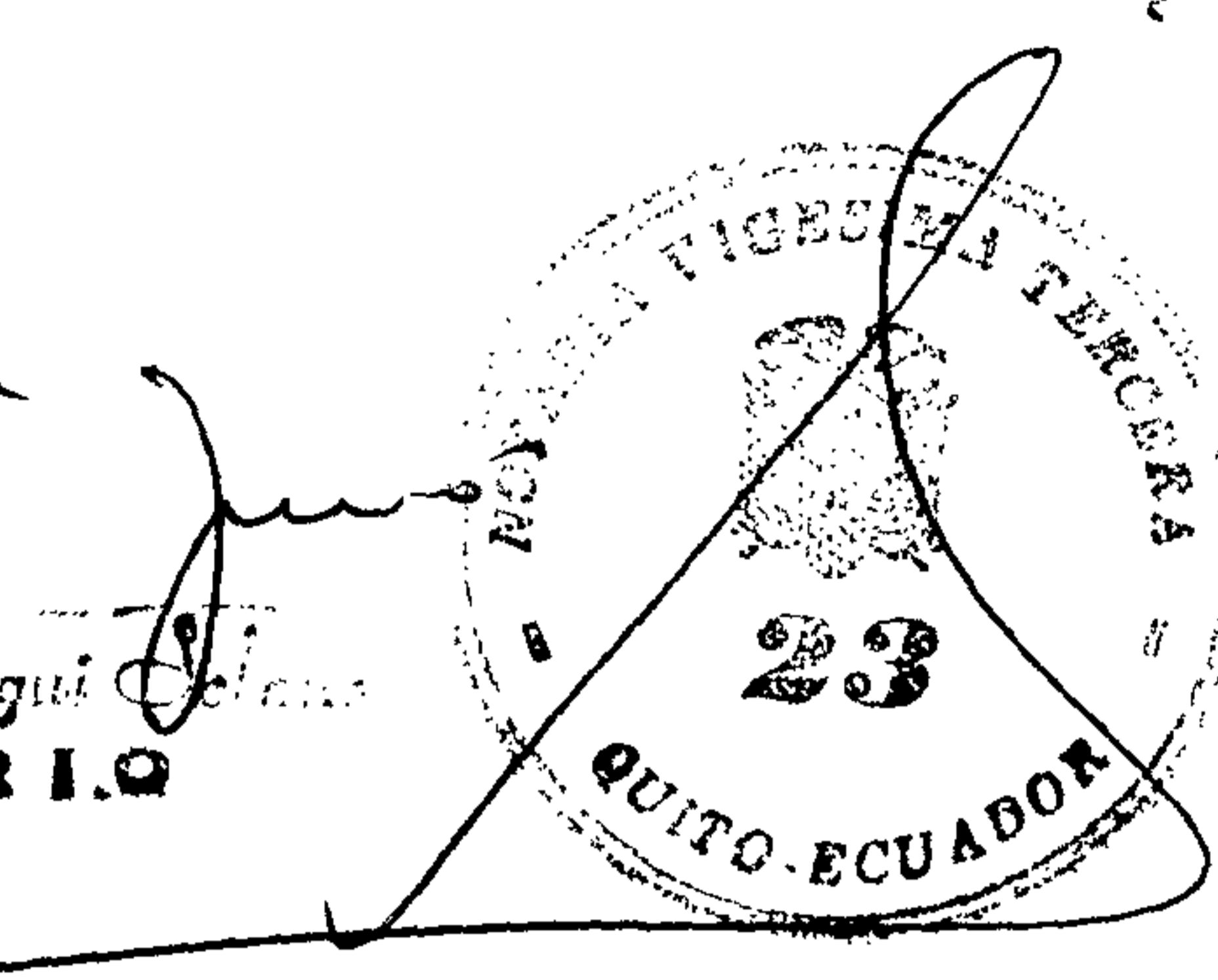
BANCO DEL PACIFICO
C.C.P.A. N. 108375-9

Se otor-

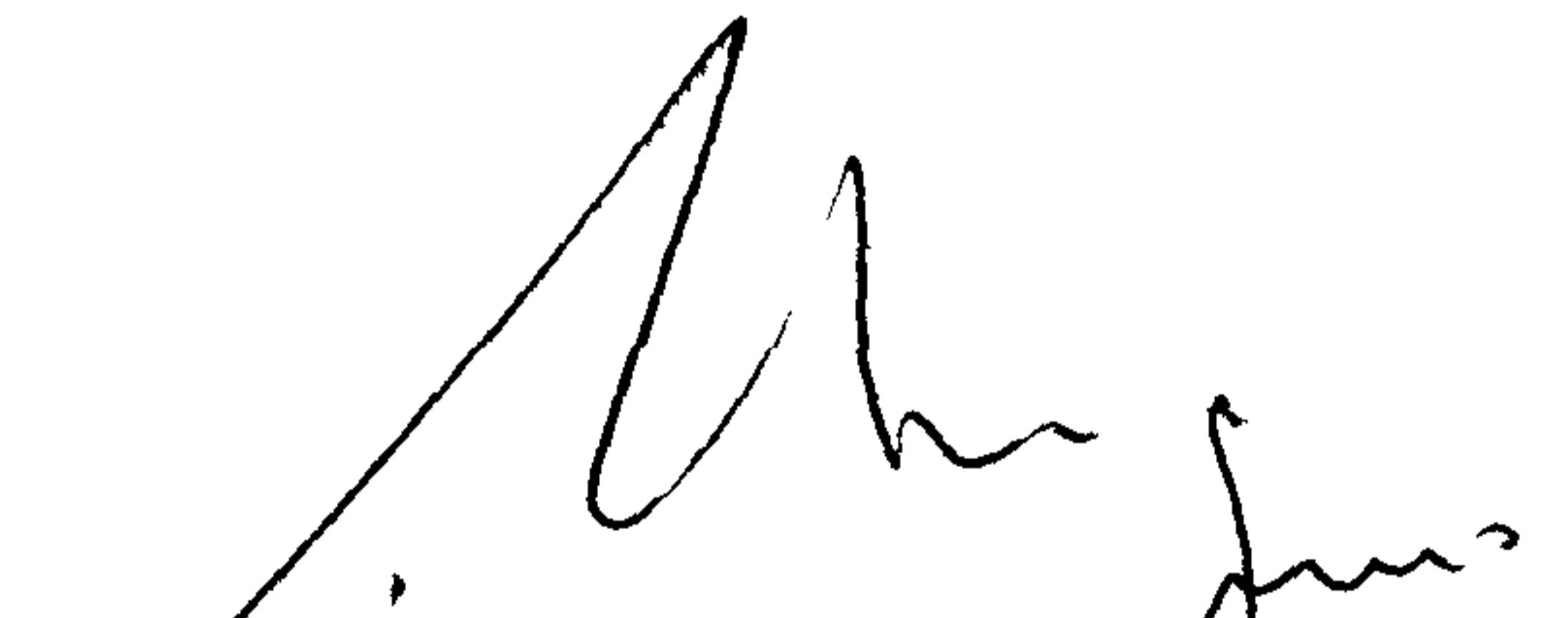
I

go ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CER-
TIFICADA, sellada y firmada en Quito, a diecinueve de octu-
bre de mil novecientos noventa y cinco.-


Dr. Roberto Arregui Coloma
NOTARIO


NOTARIA PÚBLICA
TERCERA
23
QUITO-ECUADOR

RAZON: Al margen de la Constitución de la Compañía denominada MORTALIZAS DE GALAPAGOS MORTALGASA SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada en esta Notaría el diecinueve de octubre de mil novecien-
tos noventa y cinco, tomé nota de la resolución número 9502-
1-1-0007063 de nueve de noviembre de mil novecientos noven-
ta y cinco, otorgada por el señor Manuel Melina Jalil, Intan-
dente Jurídico de la Oficina de Guayaquil.- Quito, a veintiún-
no de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.


Dr. Roberto Arregui Coloma
NOTARIO


NOTARIA PÚBLICA
TERCERA
23
QUITO-ECUADOR

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL

Provincia de Galápagos

Repertorio N° 0004

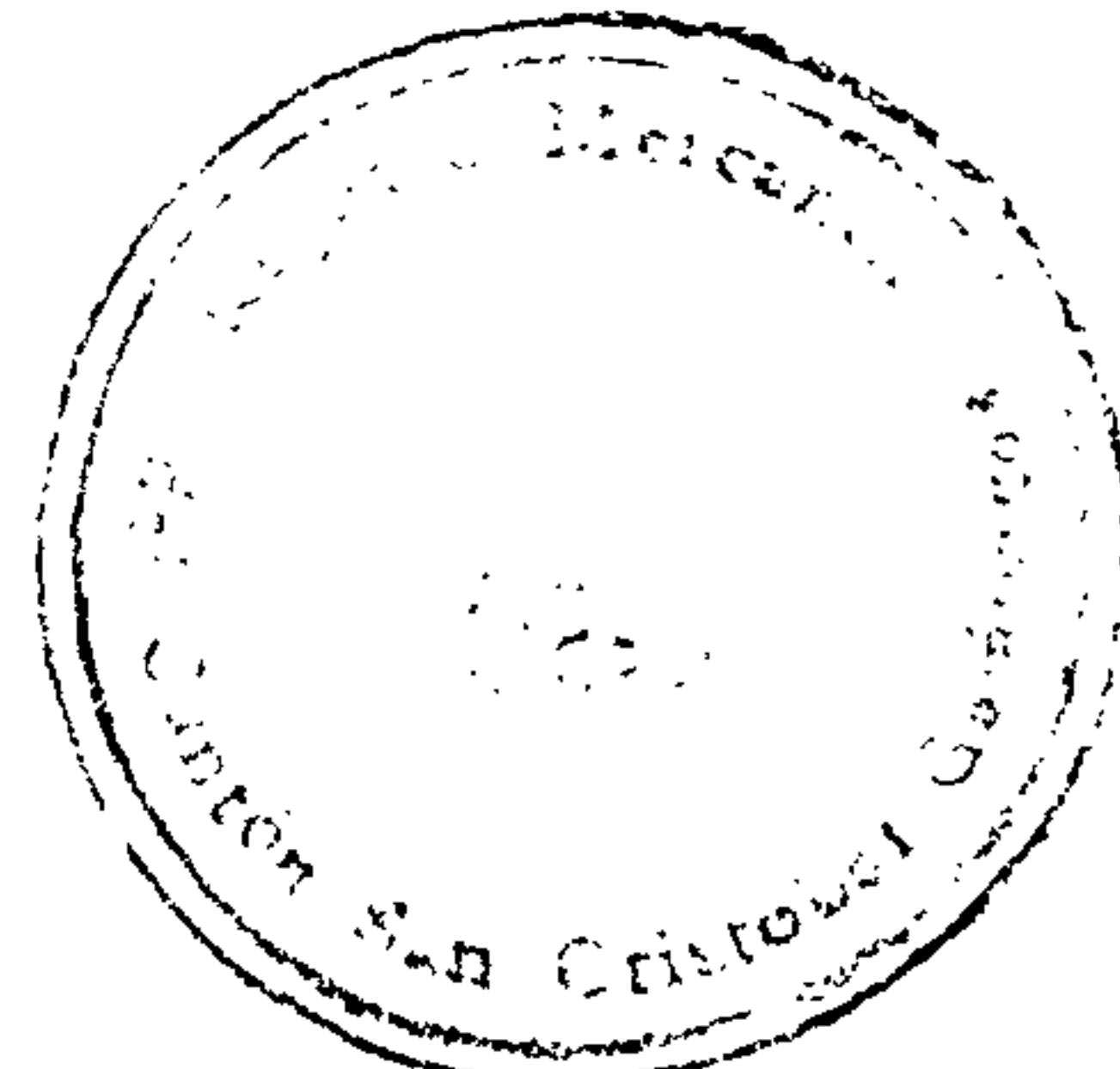
INSCRIPCION DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA HORTALIZAS DE
GALAPAGOS HORTALGASA S.A., QUE
CELEBRAN: HERNAN BURBANO.
FELIPE DE LA TORRE. EDUARDO
DIEZ.-
CUANTIA: S/. 20'000.000,00

En la presente fecha se procede a la inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía denominada **Hortalizas de Galápagos Hortalgasa S.A.**, que celebran: en la ciudad de Quito, ante el Notario Público Vigésimo tercero de ese Cantón, Dr. Roberto Arregui Solano, los señores: Hernán Alejandro Burbano Urresta, Felipe Adrián De La Torre Espinosa y Eduardo Francisco Diez Cordovez. En el Tomo N° 2, año 1995, a páginas: 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, del Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal a mi cargo, al que me remitiré en caso necesario.

Puerto Baquerizo Moreno a, 15 de Diciembre de 1.995

Rosafoyo Pizarro
Lola Rosario Bedón de Pizarro

**REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON SAN CRISTOBAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC - SG.

004638

Guayaquil,

20 MAY 1996

18

Señor

GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución No. 89.1.0.3.0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **HORTALIZAS DE GALAPAGOS HORTALGASA S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

AB. NORMA ITURRALDE AREVALO

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL (E)

edp.